

AYUNTAMIENTO

PRESENTACIÓN

En el presente decreto de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Ignacio, se incluye la nueva figura de Síndico Procurador a que hace referencia el artículo 39 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, como un integrante mas de los Cabildos Municipales en el Estado.

EL C. ING. IGNACIO MANJARREZ LÓPEZ, Presidente Municipal Constitucional de San Ignacio, Sinaloa; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 45 fracción IV, 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el artículo 27 fracción I y IV, de la Ley de Gobierno Municipal, para su debida publicación y observancia; a los habitantes del Municipio hago saber; que se reunió en sesión de cabildo y una vez aprobado, a tenido a bien expedir el presente DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO; en la residencia oficial del Palacio Municipal en San Ignacio, Sinaloa, a los 29 días del mes de Abril de 2005.

CONSIDERANDO

Se expide el presente decreto de reformas y adiciones al reglamento interior del Honorable Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, a efectos de incluir la figura del SÍNDICO PROCURADOR contemplada en el artículo 39 de la Ley de Gobierno Municipal misma que entra en funciones a partir del 1° del mes de Enero del año 2005.

En mérito de las consideraciones precedentes y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, he tenido a bien en expedir el siguiente:

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA

Artículos que se reforman 5, 12, inciso A, 42, 43, 46, 47, 48 incisos B, C, y D, 49, 50, 55 inciso C. 56, 57, 61, 65, 67, 68, 75 y 76, del REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA, así mismo se Adiciona a este el Artículo 36 Bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de San Ignacio, se integrará con un Presidente, un Síndico Procurador, seis Regidores de mayoría relativa, y cuatro Regidores de representación proporcional quienes durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, los suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicios en el periodo anterior inmediato.

ARTÍCULO 12.- Para la instalación del Ayuntamiento, se reunirán el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, y los Regidores salientes, así mismo el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, y los Regidores electos, en una sesión solemne, que se llevará a cabo en el Auditorio Municipal el día 31 del mes de Diciembre del año de la elección, a la hora que acuerde el H. Ayuntamiento; o en su defecto en el lugar que mediante acuerdo de cabildo sea declarado como Recinto Oficial para dicho efecto.

Este acto será presidido por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, Regidores, y el Secretario del Ayuntamiento saliente, debiendo la reunión sujetarse al procedimiento siguiente:

- A).- El Secretario pasará lista de los Regidores y Síndico Procurador salientes y de los electos, y comprobando que se tiene la mitad del número total de sus miembros, el Presidente Municipal saliente declarará legalmente instalada la sesión solemne a que alude el artículo 18 de la Ley de Gobierno Municipal en vigor.
- B).- Una vez hecho lo anterior, el Presidente Municipal saliente pedirá a la concurrencia se ponga de pie frente al presidium y proceder de inmediato a tomarles la protesta de Ley, en cumplimiento a lo estatuido por el artículo 144 Fracción I inciso A de la Constitución Política Local y a continuación declarará que el Ayuntamiento ha concluido sus funciones e invitar al Presidente Municipal entrante a pasar al presidium de honor.
- C).- Acto seguido el Presidente Municipal entrante declarará legalmente instalado el Ayuntamiento, que en funciones a la cero hora del día siguiente y citar a sesión extraordinaria para las once horas del día de iniciación de funciones.

ARTÍCULO 36 Bis.- Son atribuciones del Síndico Procurador además de las establecidas en el artículo 39 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las que a continuación se señalan:

- I.- Cumplir con las comisiones que le asigne el ayuntamiento e informar a este de sus resultados.
- II.- Concurrir con voz y voto al cabildo.
- III.- Proponer ante el Presidente Municipal la celebración de sesiones de cabildo para tratar asuntos de su competencia que requieran una solución inmediata.
- IV.- Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales, cuya vigencia les ha sido encomendada.

- V.- Vigilar el adecuado funcionamiento de los ramos de la administración que le encomienda el Ayuntamiento informando periódicamente de sus gestiones.
- VI.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás que fuere citado por el Presidente Municipal.
- VII.- Formular y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integren el patrimonio del municipio y darlos a conocer al ayuntamiento y al congreso del estado.
- VIII.- Intervenir en la formación del inventario general de los bienes que integran el patrimonio del municipio.
- IX.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales.
- X.- Vigilar los negocios del municipio para evitar que se venzan los términos legales y hacer las promociones y gestiones que el caso amerite.
- XI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales se formulen de acuerdo con las tarifas establecidas e ingresen a la tesorería, previo el comprobante que debe expedirse en cada caso.
- XII.- Asistir a los remates públicos que se verifiquen, en los que tenga interés el municipio, para procurar que se finquen al mejor postor.
- XIII.- Solicitar, recopilar y procesar, para su publicación, la información sobre situación patrimonial de los demás integrantes del Ayuntamiento.
- XIV.- Coordinar acciones con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado para el establecimiento de los procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.
- XV.- Certificar que el proceso de entrega y recepción de las dependencias y órganos auxiliares de la administración pública municipal, se le dé cumplimiento a las disposiciones legales establecidas, recabando copia del acta e inventario que deberá levantarse en cada caso
- XVI.- Turnar y, en su caso, resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos del ayuntamiento, conforme a la reglamentación municipal específica de la materia que se trate.
- XVII.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 42.- Las faltas de Asistencia de los Regidores así como la del Síndico Procurador a las sesiones, sin causa justificada, se castigarán con una multa que acuerde el Ayuntamiento y que hará efectiva la Tesorería Municipal, descontando su importe de las dietas del Regidor faltista, así como de la percepción mensual del Síndico Procurador, en caso de que éste haya sido el faltista.

ARTÍCULO 43.- Cuando un Regidor o el Síndico Procurador del Ayuntamiento deje de concurrir a dos sesiones consecutivas sin causa justificada, o se ausente por más de diez días sin autorización del Presidente Municipal y/o del H. Ayuntamiento se estimará como falta absoluta y perderá automáticamente su carácter de Regidor o Síndico Procurador y solo podrá recuperarlo mediante el juicio respectivo, debiendo llamarse al suplente correspondiente y observarse lo establecido por los artículos 43 fracción XV de la Constitución Local, 22 y 23 de la Ley de Gobierno Municipal, para que el Congreso del Estado o la Diputación permanente proceda a designar Regidor o Síndico Procurador sustituto con arreglo a la Ley.

ARTÍCULO 46.- Los Regidores y el Síndico Procurador podrán hacer proposiciones, informar y discutir en forma razonada y respetuosa acerca de los asuntos que se presenten en el orden del día.

ARTÍCULO 47.- Al iniciar el debate el Presidente Municipal exhortará a los Regidores y al Síndico Procurador, para que no se desvíen del tema y se sujeten al orden del día, los Regidores y el Síndico Procurador deberán guardar compostura; las intervenciones serán claras y precisas y deberán referirse al asunto en análisis; cuando se susciten algunas desviaciones, el Presidente solicitará al expositor que retome el tema. Al ponerse a discusión un asunto, se deberá exponer las razones que lo motiven. Una vez expuesto y no existiese solicitud del uno de la voz o bien se considere discutido, será sometido a votación.

Los Regidores y el Síndico Procurador al hacer uso de la palabra tendrán libertad de expresar sus ideas.

ARTÍCULO 48.- En las discusiones se observarán las formalidades siguientes:

- A).- Se dará lectura del acta, oficio, expediente y dictámenes de comisiones iniciativas de ordenamientos legales o propuestas de los regidores motivo de la discusión.
- B).- A continuación, el presidente declarará que está a discusión el asunto que la motiva, procediéndose al registro por el secretario, de Regidores a favor y de Regidores en contra, y del Síndico Procurador que intervendrán alternativamente por su orden, pero se concederá el uso de la voz en primer término al Regidor, al Síndico Procurador, o a la comisión que expuso el asunto con el fin de apoyar o reforzar su iniciativa.
- C).- Cada Regidor, así como el Síndico Procurador, podrán hacer uso de la voz hasta dos veces sobre el mismo asunto durante un tiempo no mayor de cinco minutos por cada intervención.
- D).- Concluidas las intervenciones de los Regidores, y el Síndico Procurador, y quedando registradas sus declaraciones el Presidente preguntará a la asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto si así fuese se procederá inmediatamente a su votación y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- E).- Tratándose de iniciativas de ordenamiento legales, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus preceptos, y en la discusión a la petición de los particulares en la misma podrán traerse a la vista los documentos que sean necesarios si así lo declara pertinente la asamblea.

ARTÍCULO 49.- El Regidor o el Síndico Procurador, al hacer uso de la palabra que le fue concedida no podrá ser interrumpido sino por conducto del Presidente cuando se infrinjan algún artículo de este reglamento interior, cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación y cuando por grave desorden en el ceno de la asamblea o en las galerías sea necesario levantar la sesión pública para continuarla secreta, no se estimará como injurias hablar de faltas cometidas por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 50.- Si durante las discusiones algún Regidor o el Síndico Procurador, profiere expresiones incorrectas, que ofendan a los demás o alguna otra persona, el Presidente lo llama a guardar compostura invitándolo a que retire las expresiones ofensivas, y en caso de negativa o reincidencia el Ayuntamiento acordará imponer al infractor la multa que estime conveniente, haciéndole efectiva conforme a lo establecido en el artículo 42 del presente reglamento.

ARTÍCULO 55.- En cada sesión de cabildo el Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- A).- Abrir y clausurar la sesión.
- B).- Proponer el trámite que cada asunto corresponda, sometiéndolo a la aprobación de la asamblea.
- C).- Conceder a los Regidores y al Síndico Procurador, el uso de la voz alternativamente sin alterar el orden de su registro, hasta por el tiempo y las veces que este reglamento establece.
- D).- Firmar las actas de la sesión tan luego como hubieren sido aprobadas las transcripciones manuscritas que de ellas se hagan en el libro de actas respectivo.
- E).- Firmar todos los escritos que contengan los acuerdos que dicte el Ayuntamiento y los que remitirán oportunamente a quien corresponda.
- F).- Designar comisiones para cubrir eventos protocolarios.
- G).- Las demás que le asigne este reglamento.

ARTÍCULO 56.- En las sesiones de cabildo solamente los Regidores presentes y el Síndico Procurador, tendrán voz y voto en sus deliberaciones y únicamente voz el Secretario del Ayuntamiento, y los funcionarios o empleados del Municipio, a quienes se hubiere llamado previamente por acuerdo de cabildo para informar sobre cuestiones relativas a las áreas o ramos que tienen encomendados.

ARTÍCULO 57.- Todas las votaciones serán económicas, con excepción de los casos en que a petición de algún Regidor o del Síndico Procurador se acuerde, por la asamblea que sea nominal o por cédula cuando se trate de asuntos que deban votarse secretamente, y en este último caso los Regidores, el Síndico Procurador y el Secretario del Ayuntamiento, deberán guardar la mas absoluta reserva sobre los asuntos que se hubieren tratado.

ARTÍCULO 61.- Ningún Regidor, ni el Síndico Procurador podrá ausentarse de la sala de sesiones de cabildo, ni excusarse de votar mientras se realiza la votación, y no podrá tomar parte de ella, quien llegare con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trata.

ARTÍCULO 65.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán modificarse, ni revocarse sino mediante sesión solemne a la que concurran más de las dos terceras partes de los miembros que integran el cabildo.

ARTÍCULO 67.- Los Regidores y el Síndico Procurador, que con justa causa no pudieran asistir a la sesión en la que deban tratarse la revocación de un acuerdo podrán remitir por escrito sus votos, firmando en sobre cerrado que abrirá el Secretario del H. Ayuntamiento en el momento de la votación.

ARTÍCULO 68.- El ayuntamiento tendrá el tratamiento de honorable en todo oficio y/o curso que se le dirija y el de Ciudadano Presidente y Ciudadano Regidores y Ciudadano Síndico Procurador, a sus miembros de parte de las personas que en su ceno hagan uso de la palabra, ningún Regidor ni el Síndico Procurador tendrá el tratamiento especial alguno.

ARTÍCULO 75.- Tiene facultad para presentar iniciativa de Reglamentos Municipales, para organizar y administrar el Municipio y el ordenamiento de los servidores públicos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como sus reformas.

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Secretario del H. Ayuntamiento y/o el Director de Asuntos Jurídicos.

III.- La Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares.

IV.- El Síndico Procurador.

Las iniciativas correspondientes al presupuesto de egresos y sus reformas, solo podrán presentarse por el Presidente Municipal y los Regidores.

ARTÍCULO 76.- El proceso de reglamentación a que se refiere el artículo anterior se sujetará a los siguientes:

En las deliberaciones para la aprobación de las normas y reglamentos municipales únicamente participará el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, los Regidores, y el Secretario del H. Ayuntamiento, este último solo con voz.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de San Ignacio, Sinaloa, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continúan vigentes las disposiciones reglamentarias que no se opongan a lo dispuesto en las presentes reformas y adiciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al C. Presidente Municipal para su sanción publicación y observancia. Es dado en la sala de sesiones de cabildo, del Palacio Municipal de San Ignacio, Sinaloa, a los 29 días del mes de Abril del año 2005.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ING. IGNACIO MANJARREZ LÓPEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. JOSÉ ANTONIO AGUIRRE BASTIDAS

Por lo tanto mando se imprima, publíquese, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en la Sala de Sesiones de Cabildo, del Palacio Municipal de San Ignacio, Sinaloa a los 29 días del mes de Abril del año 2005.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ING. IGNACIO MANJARREZ LÓPEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. JOSÉ ANTONIO AGUIRRE BASTIDAS